

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el término concedido al demandado Juan Ricardo Patiño Arias en el auto fechado 09 de agosto de 2022, venció el pasado 31 de agosto.

El demandado guardó silencio ante el requerimiento.

En este punto, se hace necesario tomar las medidas de saneamiento a que hay lugar para evitar posibles nulidades.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Camilo Andrés Lopera Osorno contra Juan Ricardo Patiño Arias, Andrés Fernando Moreno Solis y Sandra Teresa Arias Correa, radicado con el No. 17001-04-03-011-2021-00075-00.

Mediante correo electrónico del 05 de agosto del año en curso, la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó copia del registro civil de defunción del apoderado del señor Juan Ricardo Patiño Arias, inscrito el 23 de marzo de 2022 bajo el indicativo serial 11566911.

Teniendo en cuenta que el citado apoderado falleció el 02 de marzo de 2022, se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado a partir de dicha fecha y dar aplicación a lo reglado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 159 del C.G.P.

ANTECEDENTES

En el plenario consta que Juan Ricardo Patiño Arias se notificó de manera personal en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia -CSJCF- el 03 de agosto del año inmediatamente anterior.

La providencia se fija en Estado No. 152 del 05/09/2022. J.S.L.G.

El citado demandado en aras de ejercer su derecho de defensa y contradicción, le otorgó poder al profesional del derecho Johnnattan Varela Orozco. Poder que fuera allegado al despacho el 04/08/2021.

Por medio de escrito de la misma fecha y dentro del término de traslado, el apoderado presentó contestación a la demanda y propuso medios exceptivos en nombre de Juan Ricardo Patiño Arias y Sandra Teresa Arias Correa.

En vista de lo anterior, el despacho mediante auto calendado 04 de marzo de 2022, requirió a la señora Arias Correa y al apoderado para que en el término de tres (03) días procedieran a presentar el poder en debida forma que acreditara que fue conferido en la fecha de su presentación, so pena de tener por no contestada la demanda por parte de la demandada.

Tanto la demandada como el apoderado guardaron silencio frente al requerimiento.

Por auto del 29 de julio de 2022, y ante la no comparecencia de Juan Ricardo Patiño y su apoderado, se procedió a realizar las averiguaciones pertinentes ante la inasistencia de éstos. Se realizó consulta en las bases de datos del ADRES y allí se pudo constatar que el profesional del derecho Johnnattan Varela Orozco había fallecido el 02 de marzo del año en curso.

De allí, que se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días allegaran copia auténtica del Registro Civil de Defunción del abogado fallecido.

Fue así que, la Dirección Nacional de Registro Civil aportó el documento requerido con indicativo serial 11566911 donde constaba que el abogado Johnnattan Varela Orozco había fallecido el pasado 02 de marzo del presente año.

En el auto del 09 de agosto, se puso en conocimiento de la parte demandante tal situación, y se dispuso que antes de tomar la decisión que en derecho correspondiera se hacía necesario requerir a Juan Ricardo Patiño Arias para que en el término de diez (10) días informara al despacho si era su deseo seguir actuando en nombre propio, o si por el contrario, iba conferir poder a un abogado para que lo representara en el asunto que nos

ocupa. En el caso de guardar silencio ante el requerimiento, se entendería que actuaría en nombre propio.

Esta decisión fue efectivamente notificada al demandado requerido mediante correo electrónico del 17/08/2022 a la dirección electrónica juan.1242@gmail.com.

El citado, guardó silencio a pesar de haber si notificado en debida forma.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, se evidencia que el trámite procesal de la presente demanda ejecutiva singular no puede seguir adelante su curso por el fallecimiento del apoderado del demandado Juan Ricardo Patiño Arias.

Las circunstancias anotadas acarrear la nulidad contemplada en el numeral 3° del artículo 133 del CGP, toda vez que, la demanda debió interrumpirse en los términos indicados en el numeral 2° del artículo 159 de la misma obra.

Como medida de saneamiento se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la fecha del fallecimiento del abogado Johnnattan Varela Orozco, esto es, a partir del auto fechado 04 de marzo de 2022 donde se requirió a Sandra Teresa Arias Correa y al apoderado.

La nulidad no afectará las respuestas ofrecidas por la entidad requerida (Registraduría Nacional del Estado Civil, atendiendo a que la información suministrada correspondía a la muerte del apoderado de Juan Ricardo Patiño Arias.

En consecuencia, se ordenará interrumpir el proceso en los términos del numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, con ocasión del fallecimiento del profesional del derecho Johnnattan Varela Orozco.

Se notificará la interrupción procesal a Juan Ricardo Patiño Arias y Sandra Teresa Arias Correa cumpliendo con la citación del artículo 160 de la misma obra, para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación comparezcan al proceso o designen nuevo apoderado.

La notificación se efectuará en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 292 del CGP.

Una vez vencido el término se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir fechado 04 de marzo de 2022 donde se requirió a Sandra Teresa Arias Correa y al apoderado, proferido en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Camilo Andrés Lopera Osorno contra Juan Ricardo Patiño Arias, Andrés Fernando Moreno Solis y Sandra Teresa Arias Correa, radicado con el No. 17001-04-03-011-2021-00075-00.

SEGUNDO: Dejar vigente la respuesta ofrecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: Ordenar la interrupción del proceso en los términos del numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, con ocasión del fallecimiento del profesional del derecho Johnnattan Varela Orozco.

CUARTO: Notificar la interrupción procesal a Juan Ricardo Patiño Arias y Sandra Teresa Arias Correa cumpliendo con la citación del artículo 160 de la misma obra, para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación comparezcan al proceso o designen nuevo apoderado.

La notificación se efectuará en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45f2cf19fe0e694ed2467ee8484acbd0f9c9a55454527b77bbed946297efb35**

Documento generado en 02/09/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>